

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA SIERRA DE ALTOMIRA.

CAPÍTULO I.-

CONSTITUCION Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todos los propietarios regantes de tierras de regadío y demás usuarios que utilicen aguas subterráneas del Acuífero 19, UH 04.01, que tiene derecho al aprovechamiento de las mismas y cuyos aprovechamientos o pozos se encuentren situados dentro de la superficie que comprende el territorio de la Comunidad, se constituyen en la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de la Sierra de Altomira, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio –BOE nº 176 de 24 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril –BOE nº 103 de 30 de Abril-). Tiene el carácter de corporación de Derecho público adscrito al organismo de cuenca. Para el cumplimiento de sus fines gozará de plena capacidad jurídica con autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer enajenar y, en general, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Comunidad se establece en Mota del Cuervo, en calle Astucias s/n. La Junta General podrá acordar en todo momento el cambio de domicilio y la apertura de nuevas oficinas y sucursales, incidencia que serán notificadas de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial de la Comunidad corresponde al perímetro de la Unidad Hidrogeológica 04.01 de la Sierra de Altomira, dentro de la cuenca del Guadiana, definido en el anejo número 2 del Reglamento del Plan Hidrológico I del Guadiana comprendiendo los términos municipales que se relacionan en el Anexo I.

ARTÍCULO 4.- Los regantes y demás titulares podrán disponer para su aprovechamiento de los caudales reconocidos legalmente e inscritos en el registro de aguas y catálogo de aguas privadas de la CHG.

ARTÍCULO 5.- Solamente los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar algún cargo de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, bastará acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los votos presentes; el interesado solicitará su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

En el escrito de solicitud, el interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuados por la Comunidad en las obras y servicios, incrementados en el Índice de Precios al Consumo que haya habido por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de constitución de la Comunidad hasta el efectivo ingreso del interesado. El pago de las citadas derramas será necesario para el ingreso. El porcentaje de recargo podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 7.- Para causar baja de la Comunidad, el interesado deberá notificar fehacientemente su propósito a la Junta de Gobierno, acreditando en modo suficiente, a juicio de ésta, su cese definitivo en el uso de las aguas. La baja será aprobada por la Junta de Gobierno y no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno. En el caso de que el adquirente de las tierras satisfaga las derramas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior, la compensación será fijada por la Junta de Gobierno, previa deducción de los gastos o reembolsables. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad graven a la finca, según las previsiones del art. 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 8.- Constituye objeto de la Comunidad:

1º.- Realizar por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se la reconoce las funciones de policía y administración de las aguas reconocidas en sus respectivos caudales (artículo 199 pto 2 RDPH).

2º.- Conocer e intervenir en los problemas derivados, en su caso, de la sobreexplotación y contaminación del Acuífero 19 UH 04.01

3º.- Evitar las cuestiones y litigios entre sus miembros, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten voluntariamente a estos Estatutos y sus Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

4º.- Representar a sus partícipes, de manera conjunta y global, en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades y corporaciones administrativas y terceras personas, en todo cuanto se refiera a las aguas y cuando su utilización pueda afectar a sus intereses al respecto, sin perjuicio de las acciones que a cada uno competan en su propia defensa.

5º.- Efectuar los informes y propuestas adoptando las medidas oportunas, en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes.

6º.- Informar, a iniciativa propia, a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o por cualquier otro Organismo administrativo competente, en los expedientes que afecten a las aguas concedidas, en los de solicitud de nuevas concesiones y en los de obras.

7º.- El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyen legal o reglamentariamente, incluida la participación, en su caso, en el Organismo de cuenca.

ARTÍCULO 9.- La Comunidad sufragará todos los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de las obras y dependencias al servicio de sus riegos y para cuantas acciones se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, todo ello con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos. No obstante, podrá optar al beneficio de subvenciones públicas o privadas para la consecución de este fin y del objeto para la que se constituye.

ARTÍCULO 10.- Todos los regantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1º.- Solamente los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución de la Comunidad y poder ser elegido para cualquier cargo de la misma.

2º.- La representación voluntaria deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de ningún cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo. Los cónyuges podrán representarse entre sí, si así lo manifiestan expresamente.

3º.- Todos los propietarios tendrán derecho al voto, cualquiera que sea la cuota de participación en los elementos comunes.

4º.- Cualquiera que sea la participación que tenga cada usuario en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad, nunca podrá corresponderle un número de votos que alcance al 50 por 100 del conjunto de todos los usuarios.

5º.- Cada partícipe vendrá obligado a satisfacer la cuota que le corresponda para cubrir el presupuesto de gastos de la Comunidad, así como el pago de la parte que le corresponda de todas las obras que, en su caso, la Comunidad acuerde realizar, haciéndose efectiva en el domicilio social o en la entidad bancaria que se indique.

Así como a formalizar el alta y baja en el padrón general de la comunidad y el cumplimiento de los acuerdos que adopte los Organos de la Comunidad.

6º.- Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para hacer frente a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las obligaciones de la misma, o por las que se exima la responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

7º.- Los comuneros tanto personas físicas como jurídicas, tienen derecho al uso de sus aprovechamientos e los términos en que estén reconocidos, a ostentar los cargos en los órganos de la Comunidad siempre que reúna los requisitos previstos en estos estatutos, a expresar su voluntad por si o debidamente representados y a pedir y recibir información sobre los asuntos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Los comuneros vienen obligados al sostenimiento de las cargas comunes a través de las cuotas que proporcionalmente les corresponda.

La contribución al sostenimiento de dichas cargas se realizará por medio de derramas en cuotas según caudal que conste inscrito en el registro de aguas o catálogo de aguas privadas de la CHG y en los plazos establecidos en estos Estatutos.

Podrán ser acordadas, por mayoría absoluta de los usuarios presentes, cuotas extraordinarias en función de los gastos y necesidades de la Comunidad de Regantes.

Todas las cuotas anteriormente mencionadas podrán ser actualizadas por la Junta General.

ARTÍCULO 12.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 10% sobre la cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

De transcurrir tres meses desde el final del plazo señalado para satisfacerla sin verificar su pago y el de los recargos, la Junta de Gobierno podrá prohibir al moroso el uso del aguas y ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad competen, incluso acudiendo para su cobro al procedimiento administrativo de apremio, siendo de cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad graven la finca, según las previsiones del art. 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 13.- La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigido por la vía administrativa de apremio, quedando exceptuadas aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Para la aplicación del procedimiento administrativo de apremio la Comunidad tendrá la facultad de designar sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho Organismo en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad.

No obstante, la Comunidad queda facultada para solicitar, en su caso, a dicho Ministerio, que la recaudación se efectúe por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

ARTÍCULO 14.- La Comunidad podrá solicitar de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el auxilio necesario para el cumplimiento de sus acuerdos, relacionados con las funciones de administración, policía de las aguas y cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 15.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume el poder que en la misma existe. Para su gobierno y administración, con sujeción a la Ley, se establecen la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 16.- La Comunidad tendrá: un Presidente, un Vicepresidente elegidos directamente por la Junta General, que serán a su vez de la Junta de Gobierno, eligiendo al mismo tiempo los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Tendrán un Secretario, que lo será también de la Junta de Gobierno, nombrado y separado por la Junta General.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser elegidos para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, así como los miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, los propietarios partícipes con derecho al aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas de la UH 04.01-Sierra de Altomira inscrito o en trámite de inscripción en el Registro o Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y que reúnan los demás requisitos que se exigen para estos cargos, según estos Estatutos y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su artículo 217.

ARTÍCULO 18.- La duración del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de cuatro años y se renovarán cuando se verifiquen los de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos procurándose que la renovación de aquellos no se produzca al mismo tiempo.

ARTÍCULO 19.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio, no debiendo tener pendiente con la misma ninguna deuda, litigio o contrato que suponga la imposibilidad del adecuado desempeño de este cargo.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comunidad tendrá que:

- a) Convocar y presidir la Junta General de la misma en todas las reuniones y dirigir la discusión en sus deliberaciones disponiendo de voto decisorio en caso de empate en las votaciones.
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General, en su calidad de representante de ésta.

- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos para que los ejecuten en lo que les concierna.
- d) Comprobar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) El Presidente de la Comunidad puede comunicarse, para cuantas cuestiones afecten a la misma, con las autoridades de cualquier orden y función.
- f) Representar legalmente a la Comunidad ante autoridades, organismos y otras personas individuales o jurídicas, si bien no podrá adquirir ningún compromiso que afecte a los intereses de la Comunidad, sin previo conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno o de la Junta General dependiendo de los casos.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Vicepresidente de la Comunidad el desempeño de las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 22.- Para el cargo de Secretario de la Comunidad son requisitos necesarios:

- a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar procesado criminalmente.
- c) No ser deudor o acreedor de la Comunidad ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

ARTÍCULO 23.- Puede ser Secretario cualquier Vocal por el plazo que se le señale de Vocal. Si en el Secretario no concurriera la condición de vocal, éste ejercerá su cargo por tiempo indeterminado; en ambos supuestos podrá el Presidente suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente. La retribución del secretario, será fijada por la Junta General a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender, en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas de las Juntas Generales, recogiendo los acuerdos que se adopten y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- b) Certificar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- c) Conservar y custodiar los archivos, libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- d) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II.-

OBRAS

ARTÍCULO 25.- La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionarán detalladamente todas las edificaciones y demás bienes de su propiedad, al que se incorporarán en lo sucesivo cuantas obras se vayan ejecutando.

Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o de cualquier otro Organismo competente, se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.

Cualquier obra que se ejecute sin la autorización de la Junta de Gobierno, y que pudiera afectar a las definidas en el presente artículo, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a la que diera lugar.

ARTÍCULO 26.- La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el artículo anterior y de los que, sin estarlo, así se acuerde por la Junta General. Los gastos a que ello diera lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad, en la forma que ésta disponga, para que todos los

comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno no podrá llevar a cabo obras o trabajos sin la aprobación previa de la Junta General de la Comunidad. Pero si podrá efectuar estudios y proyectos de obras para la protección de las aguas subterráneas, dentro de su área, y sobrealimentación o recarga, en su caso, del acuífero.

ARTÍCULO 28.- En caso de extrema urgencia que no permita reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno, acordar y realizar bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra o trabajo para la defensa de las aguas subterráneas, convocando lo más pronto posible a la Junta General para darle cuenta de ello y someterlo a su aprobación.

ARTÍCULO 29.- Las obras de mejora, modificación y reforma que no sean de interés general únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, se beneficiaran después de su utilización.

ARTÍCULO 30.- No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aun los de limpieza y reparaciones ordinarias sin comunicarlo previamente y por escrito a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, la cual dará traslado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

CAPÍTULO III.-

USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 31.- En ningún caso podrá cambiarse el uso de los aprovechamientos autorizados sin la previa y preceptiva concesión por el organismo de cuenca.

ARTÍCULO 32.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad, tiene derecho al aprovechamiento del caudal que conste inscrito en el Registro de GUAS o Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

ARTÍCULO 33.- por la naturaleza de los aprovechamientos que se integran en la Comunidad no existe, en principio, elementos comunes salvo el objetivo común de promover la gestión racional del agua, el buen orden en el uso y aprovechamientos de acuerdo a los intereses de la Comunidad

ARTÍCULO 34.- LA Junta de Gobierno vendrá obligada a comunicar a la Junta General todas y cada una de las resoluciones dictadas y normativa emanada del organismo de cuenca respecto a los criterios del uso del agua.

ARTÍCULO 35.- Así mismo la mencionada obligación se hace extensible a cualquier norma.

CAPÍTULO IV.-

DEL PADRON

ARTÍCULO 36.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos del agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes en la Comunidad, habrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que constará el nombre y extensión de cada finca, su ubicación y linderos, nombre de su propietario, domicilio, número de DNI, y tipo de aprovechamiento al que pertenece.

También se incluirá, en su caso, en dicho padrón los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales que pudieran autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan y datos identificativos de su titular.

Anualmente, y en época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la actualización de dicho padrón, reflejando en el mismo las altas y bajas producidas y las alteraciones procedentes de los cambios que experimente la propiedad de las tierras o de otros aprovechamientos.

ARTÍCULO 37.- Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la misma y el número de hectáreas o su equivalencia, que le corresponda.

ARTÍCULO 38.- La Comunidad podrá tener uno o más planos topográficos de todos los terrenos regables, realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, la situación de las principales obras y los caminos y otros bienes que en su caso posea la Comunidad.

Se describirá también en estos planos los pozos o captaciones de agua de cada una de las explotaciones.

CAPÍTULO V.-

DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 39.- Incurrirán en infracción de estos Estatutos, que se corregirá en su caso por el Jurado de Riegos, los partícipes de la misma que, aun culposamente o sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono incurrieran en el incumplimiento de sus deberes o, por acción u omisión, en alguno de los hechos siguientes:

- Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.
- Cambiar el destino de los caudales utilizados sin autorización previa del Organismo de cuenca.
- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas, con independencia de la competencia que le corresponda al Organismo de cuenca.
- Extraer de su aprovechamiento mayor caudal que el que figure inscrito en el Registro o Catálogo de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o, en su caso, el máximo que se fije en el régimen de explotación del Acuífero.
- Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 30 de estos Estatutos.
- No acatar las órdenes de la Junta de Gobierno relativas a la limitación de la explotación de su aprovechamiento utilizando mayor caudal del autorizado de acuerdo con el artículo 32 de estos Estatutos.
- Impedir al personal de la Comunidad el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.
- No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde, o manipular en su caso el caudalímetro instalado.
- No pagar las cuotas que le corresponden dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno.
- El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a las obras, bienes e intereses de esta Comunidad.
- Realizar las obras o trabajos, aún los de limpieza y reparaciones ordinarios, en su aprovechamiento sin comunicarlo previamente a la Comunidad a efectos de recabar la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- El que infrinja las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad o los acuerdos de sus Organos de gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones que se relacionan en el artículo precedente en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos cuando sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes faltas. Además, condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes, a tal efecto los órganos de gobierno de la Comunidad elaborarán un régimen sancionador de faltas e indemnizaciones en el que se reflejarán estas cantidades.

ARTÍCULO 41.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua o daños a su calidad ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos de la Comunidad

se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a dicha Comunidad, que percibirá las indemnizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 42.- Si las infracciones denunciadas pudieran ser constitutivas de delito o las hubieran cometido personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno lo denunciará al Tribunal competente.

CAPÍTULO VI.-
DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 43.- La Junta General, constituida por todos los regantes y demás partícipes de la Comunidad, es el Órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a alguno otro Órgano.

ARTÍCULO 44.- La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada semestre, previa convocatoria hecha por el Presidente, con quince días naturales al menos de anticipación a la fecha de la reunión, mediante carta ordinaria o anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de las Provincias de Cuenca, Ciudad Real y Toledo y los diarios de mayor difusión de las Provincias, en la sede de la Comunidad y Edictos Municipales.

ARTÍCULO 45.- La Junta General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito la mayoría de votos de la Comunidad.

La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad dentro de ocho días naturales siguientes al de recepción del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la petición de los partícipes, para que la Junta se reúna dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la convocatoria, incluyendo en el orden del día el asunto a que se refiere el acuerdo o petición.

ARTÍCULO 46.- En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas o Reglamentos o algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda afectar gravemente a los intereses de la misma, se citará además a domicilio, por papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 47.- La Junta General se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará de Secretario el que lo sea de la misma.

ARTÍCULO 48.- Tienen derecho a la asistencia a la Junta General con voz y con voto, todos los miembros de la Comunidad, computándose a los efectos de voto los caudales que consten en las inscripciones de los Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones y aprovechamientos industriales, el caudal virtual será igual a diez veces el caudal teórico concedido. Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a diez veces el caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

El número de votos correspondientes a cada partícipe será el siguiente:

<u>Caudal Virtual (l/sg)</u>	<u>Número de Votos</u>
De 0,5 hasta 1.....	1
De 1 hasta 2.....	2
De 2 hasta 3.....	3
De 3 hasta 5.....	4
De 5 hasta 8.....	5

De 8 hasta 12.....	6
De 12 hasta 16.....	7
De 16 hasta 20.....	8
De 20 hasta 25.....	9
De 25 hasta 30.....	10
De 30 hasta 35.....	11
De 35 hasta 40.....	12
De 40 hasta 48.....	13
De 48 hasta 56.....	14
De 56 hasta 64.....	15
De 64 hasta 72.....	16
De 72 hasta 80.....	17
De 80 hasta 90.....	18
De 90 hasta 100.....	19
De 100 en adelante.....	19 más 1 voto por cada 25 l/sg, ó fracción.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, presentase dificultades el conocimiento exacto de los caudales de cada partícipe, la Junta General podrá optar por asignar el número de votos proporcionalmente a la superficie con derecho a riego, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Superficie Has</u>	<u>Número de votos</u>
De 0 hasta 1.....	1
De 1 hasta 2.....	2
De 2 hasta 3.....	3
De 3 hasta 5.....	4
De 5 hasta 8.....	5
De 8 hasta 12.....	6
De 12 hasta 16.....	7
De 16 hasta 20.....	8
De 20 hasta 25.....	9
De 25 hasta 30.....	10
De 30 hasta 35.....	11
De 35 hasta 40.....	12
De 40 hasta 48.....	13
De 48 hasta 56.....	14
De 56 hasta 64.....	15
De 64 hasta 72.....	16
De 72 hasta 80.....	17
De 80 hasta 90.....	18
De 90 hasta 100.....	19
De 100 en adelante.....	19 más 1 voto por cada 25 has o fracción.

ARTÍCULO 49.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas y los partícipes podrán ejercer su derecho al voto bien personalmente o por medio de representantes legales o voluntarios. Para éstos últimos será suficiente la autorización escrita bastanteadada por el Secretario de la Comunidad.

ARTÍCULO 50.- Es competencia de la Junta General de la Comunidad:

- a) La elección de su Presidente y Vicepresidente, de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en Organismo de cuenca y otros organismos de acuerdo con la legislación específica en la materia y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, pueden recaerá en quienes lo sean de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobaciones de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno y examen de la memoria.
- c) La redacción de los proyectos de Estatutos de la Comunidad, Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como las modificaciones respectivas.
- d) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- e) La imposición de derramas y aprobación de presupuestos adicionales.
- f) La aprobación del ingreso como nuevos partícipes en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, así como facilitar los informes que solicite el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios quieran separarse de la Comunidad para formar otra nueva.
- g) La autorización previa, sin perjuicio de las que corresponda otorgar el Organismo de Cuenca, a sus usuarios o terceras personas para realizar obras en captaciones, conducciones o instalaciones de la Comunidad con el fin de mejorar el aprovechamiento del agua, siempre y cuando no suponga o implique aumento del caudal autorizado.
- h) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- i) La solicitud de los beneficios de expropiaron forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- j) Decisión sobre asuntos que haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los partícipes.
- k) Cualquier otra facultad atribuida por los Estatutos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 51.- Especialmente, compete a la Junta General deliberar sobre los siguientes temas:

- a) Sobre cualquier asunto que la Junta de Gobierno o algunos de los partícipes de la Comunidad someta a examen, siempre que la petición haya sido formulada con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.
- b) Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno de sus vocales, siempre que haya sido formulados con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.
- c) Sobre cuanto pueda alterar de un modo especial los aprovechamientos de los partícipes de la Comunidad o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

ARTÍCULO 52.- La Junta General Ordinaria del primer trimestre se ocupará principalmente de:

- a) Examen y aprobación de la memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- b) Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos, gastos para el año siguiente, preparado por la Junta de Gobierno.
- c) Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Comunidad, y Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- d) Obras y trabajos de la Comunidad y Programas de actuación.

ARTÍCULO 53.- La Junta General Ordinaria del 2º semestre se ocupará de:

- a) Examen y aprobación de la memoria general anual del año anterior preparado por la Junta de Gobierno.
- b) Examen de la cuenta de gastos del año anterior también confeccionado por la Junta de Gobierno.

- c) De todo cuanto convenga a la mejor defensa, protección y explotación del acuífero..., dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

ARTÍCULO 54.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes o representados.

Cuando se trate de modificación de los Estatutos, Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado o algún asunto que pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente sus intereses, será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes o representados, si se celebrara en primera convocatoria, o una mayoría reforzada de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados, si se celebrase en segunda convocatoria. Todo ello sin perjuicio de lo que en estos Estatutos se pueda disponer para casos especiales.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 55.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría de los votos de la Comunidad, computados de acuerdo con la forma prescrita en estos Estatutos. Si no concurriese dicha mayoría, serán validos los acuerdos cualesquiera que sea el número de partícipes que asistan en segunda convocatoria, salvo para el supuesto indicado en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- No podrá en la Junta General (sea ordinaria o extraordinaria) tratarse ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria, salvo los debates no decisorios que pudieran suscitarse en el punto de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 57.- Las decisiones adoptadas por la Junta General serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 58.- Todo partícipe tiene derecho a presentar, con una antelación mínima de ocho días a la fecha de celebración de la convocatoria y ante la Junta de Gobierno, proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria.

CAPÍTULO VII.-

JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 59.- La Junta de Gobierno se encargará, esencialmente, del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad expresados en la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con el funcionamiento de la Comunidad y de las demás que le fueran atribuidas por ésta. La Junta de Gobierno dispondrá de un reglamento especial que determine las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 60.- La Junta de Gobierno estará compuesta por doce Vocales, además del Presidente y del Vicepresidente, elegido todos ellos, junto con doce suplentes, por la Junta General por mayoría simple de sus votos.

Los aprovechamientos destinados a abastecimiento de agua a las poblaciones y los destinados a usos industriales deberán, en su caso, estar representados respectivamente por un Vocal.

ARTÍCULO 61.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, por mayoría de votos, al Tesorero-Contador y quien ha de ostentar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

1º.- Ser mayor de edad. Si es persona jurídica, estar legalmente constituida.

2º.- Saber leer y escribir.

3º.- Ser propietario o representante de un aprovechamiento sito en la zona de la Comunidad.

4º.- No estar inhabilitado o suspendido para cargos públicos y derecho de sufragio por sentencia judicial firme.

5º.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

ARTÍCULO 63.- Si durante el ejercicio de su cargo, el Vocal perdiera alguna de las condiciones del artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones, siendo sustituido por el suplente que hubiera tenido más votos dentro de su grupo, durante el resto de su mandato.

ARTÍCULO 64.- La duración del cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Junta de Gobierno será de 4 años, renovándose parcialmente cada 2 años. La primera renovación afectará al cargo de Presidente, al de la mitad Vocales titulares y la mitad de suplentes. La siguiente renovación afectará al cargo de Vicepresidente, y al de los restantes Vocales titulares y Suplentes.

ARTÍCULO 65.- El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo será renunciable en caso de inmediata reelección, por cambiar de vecindad o residencia. No obstante, la Junta General podrá aceptar la renuncia o dimisión basada en otras causas, si lo considera oportuno.

ARTÍCULO 66.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, tomará posesión de sus cargos según las previsiones contenidas en el artículo 74 de los presentes Estatutos y se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO VIII.-

EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 68.- El Jurado que se establece en estos Estatutos y en cumplimiento del artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

- a)** Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes por razón de los aprovechamientos de los mismos, sitios en el área que se menciona en estos Estatutos y de las extracciones de agua que se efectúen por dichos aprovechamientos.
- b)** Imponer a los infractores de estos Estatutos, las sanciones a que haya lugar con arreglo a los mismos, así como fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 69.- El Jurado estará formado de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, cuatro Vocales titulares, y cuatro suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará como Secretario el que lo fuera de la Junta de Gobierno.

Con el fin de que estén representados en el Jurado las clases de aprovechamientos existentes en la Comunidad, su composición será igual que de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 70.- Será de aplicación a los Vocales del Jurado de Riegos lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 71.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el de Presidente de éste último.

ARTÍCULO 72.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

ARTÍCULO 73.- Las decisiones del Jurado de Riegos serán recurribles en reposición ante el mismo órgano que las adoptó. Resuelto el citado recurso, quedará expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IX.-

DE LAS NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 74.- Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1ª.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante papeletas individuales remitidas a sus respectivos domicilios por correo ordinario, y se publicará el anuncio de dicha convocatoria electoral en los Boletines Oficiales de las Provincias de Cuenca, Ciudad Real y Toledo, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, conteniendo la convocatoria el orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2ª.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 49 de los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.

3ª.- Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

4ª.- Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes.

5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta.

Para el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Igualmente para el supuesto que se presenten, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberán acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

6ª.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

7ª.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

8ª.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismo.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presida la Mesa Electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad.

9ª.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

10ª.- Finalizando el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad.

En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General, si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos, en el mismo momento del acto de toma de posesión, las personas a las que han sustituido.

12ª.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a la persona que desempeñará el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

ARTÍCULO 75. - La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos de los partícipes de la Comunidad, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente hasta la celebración de elecciones, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos de la Comunidad de Regantes de la Sierra de Altomira entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

SEGUNDO.- Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Junta General Extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Comunidad, cesando dicha Comisión en sus funciones. Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Comunidad procederá a la impresión de los mismos con el fin de remitir a cada comunero un ejemplar para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Cualquier modificación de estos Estatutos y Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los comuneros para su conocimiento.

TERCERA.- En las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- **DE SU CONSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno establecida por los Estatutos y elegida por la Junta General, se constituirá en la forma y plazos previstos en el artículo 74 de los Estatutos de la Comunidad.

ARTÍCULO 2.- La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente con tres días, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, mediante papeletas que, autorizadas por éste y extendidas y firmadas por el Secretario, deberán remitirse a cada uno de los Vocales con un mínimo de cuatro días de antelación.

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en el cargo, lo harán el día señalado para la sustitución, entrando ese mismo día a ejercer sus funciones los que les reemplazan.

ARTÍCULO 4.- El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno deberá elegir:

- 1º.- Los Vocales de su seno que deberán desempeñar los cargos Tesorero-Contador y/o Secretario del mismo.
- 2º.- El Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Mota del Cuervo, calle Astucia s/n y dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de cualquier cambio o modificación de esta sede.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, como representante de la Comunidad, intervendrá en aquellos asuntos que se refieran a la misma, ya sea con usuarios o partícipes, particulares ajenos a ella, con el Estado, Corporaciones Locales, Provinciales o Comarcales, Autoridades o Tribunales del Estado de cualquier grado o jurisdicción.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, y las extraordinarias que el Presidente estime oportuno o soliciten al menos 1/3 de los Vocales.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del Presidente un asunto mereciera la calificación de grave, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, será preciso, en primera convocatoria, que los acuerdos se adopten por un número de Vocales igual a mitad de los componentes. En segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de los asistentes, cualquiera que fuera el número.

ARTÍCULO 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras ordinarias o nominales, cuando las soliciten al menos tres Vocales.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevara al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente; el libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esté autorizado por ésta o esté constituida en Junta General.

CAPÍTULO II.-
DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tiene como obligaciones:

- 1º.-** Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana su constitución y renovación cada dos años.
- 2º.-** Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones en materia de aguas, los Estatutos de la Comunidad y el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 3º.-** Cumplir órdenes que, dentro de sus respectivas competencias, se le comuniquen por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre asuntos relativos a la Comunidad.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- 1º.-** Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
 - 2º.-** Nombrar y cesar a los empleados de la Comunidad de acuerdo con su Reglamento y la Legislación Laboral.
 - 3º.-** Elaborar los presupuestos, redactar la memoria, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
 - 4º.-** Presentar a la Junta General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado y los que, con arreglo a los Estatutos, deban cesar en sus cargos.
 - 5º.-** Ordenar la inversión de fondos con arreglo a los Presupuestos aprobados.
 - 6º.-** Realizar inventario de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relación de bienes.
 - 7º.-** Acordar la celebración de Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando así lo estimen conveniente.
 - 8º.-** Someter a la Junta General cualquier asunto que crea conveniente.
 - 9º.-** Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
 - 10º.-** Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que crea conveniente, así como la dirección e inspección de la mismas.
 - 11º.-** Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas y, una vez aprobados por la Junta General, encargarse de su ejecución.
- En los casos que por su extrema urgencia no permita reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender la ejecución de una obra bajo su responsabilidad, convocando lo antes posible a la Junta General para dar cuenta de su acuerdo.
- 12º.-** Dictar las disposiciones oportunas para una mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
 - 13º.-** Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de todos los aprovechamientos y, en momentos de escasez, cuidando que el agua se distribuya de la forma más conveniente para los intereses generales.
 - 14º.-** Hacer cumplir la Legislación de Aguas, los Estatutos de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
 - 15º.-** Resolver las reclamaciones previas a las acciones civiles y laborales que contra la Comunidad se formulen, conforme a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).
 - 16º.-** Proponer a la aprobación de la Junta General los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
 - 17º.-** Cuantas facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el presente Reglamento tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en las Ordenanzas de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento siempre que, por disposición de la Ley o de las Ordenanzas, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específica del Jurado de Riegos.

Todos los gastos originados a los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo correrán por cuenta de la Comunidad.

ARTÍCULO 13.- Es misión de la Junta de Gobierno, adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes, relativas a:

1º.- Hacer efectivas las cuotas que corresponda a cada partícipe en virtud de los presupuestos, derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º.- Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos, cobrando las indemnizaciones y multas que imponga, a cuyo fin éste deberá remitirle la correspondiente comunicación.

3º.- Poder emplear contra los morosos el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores de la Hacienda Pública, así como prohibirles el uso del agua.

CAPÍTULO III.-

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta de Gobierno, sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Firmar los libros de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno, y Órdenes a nombre de la misma.
- d) Decidir con su voto de calidad las votaciones de la Junta de Gobierno en caso de empate.
- e) Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad.
- f) Gestionar y tratar con las autoridades o persona ajenas a la Comunidad, previa autorización de ésta, los asuntos de la Comunidad, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.
- g) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad.

CAPÍTULO IV.-

DEL TESORERO-CONTADOR

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas, por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno así como el páguese del Presidente, presentados debidamente con el sello de la Comunidad.

ARTÍCULO 16.- El Tesorero, llevará un libro en el que anotará cronológicamente con especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con su justificante para su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen con las formalidades establecidas.

ARTÍCULO 18.- La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, autorizará al Tesorero al cobro de los gastos ocasionados en desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V.-
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario:

- a) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- b) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- c) Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas.
- d) Conservar bajo su custodia los libros y demás documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.
- e) Tener al corriente los padrones de los partícipes de la Comunidad, llevando la estadística de todos ellos y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- g) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTÍCULO 20.- Los gastos generados por la Secretaria se abonarán con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno podrá fijar en su caso la retribución de su Secretario. Fijando así mismo la de cualquier empleado.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado de Riegos, instituido en los Estatutos de la Comunidad y elegido, con arreglo a sus disposiciones, por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en el modo y los plazos previstos en el artículo 74 de los Estatutos de la Comunidad.

El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido aquellos a quienes corresponda cesar de acuerdo con los Estatutos de la Comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Jurado tendrá su residencia en Mota de Cuervo, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la Comunidad.

ARTÍCULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios, asistido del Secretario, que será el de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- El Jurado se reunirá una vez al mes, si existiere cualquier denuncia, y también cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y cuantas veces su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

El Vocal que no pudiera asistir, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

El Vocal que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a dos sesiones consecutivas del Jurado, cesará automáticamente en el cargo y será sustituido por el suplente que hubiere obtenido mayor número de votos, durante el resto de su mandato.

ARTÍCULO 5.- Para que el Jurado pueda celebrar Sesión o Juicio, y sus acuerdos y fallos sean validos, habrán de concurrir la totalidad de los Vocales que lo compongan, o sus respectivos suplentes.

El Jurado tomará todos sus acuerdos y fallos por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos.
- b) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.
- d) Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 7.- Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los Vocales del Jurado, por los empleados de la Comunidad o por todos y cada uno de los partícipes.

Los empleados de la Comunidad o de la Junta de Gobierno vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave.

ARTÍCULO 8.- Conforme a lo que dispone el artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los Juicios de su competencia, serán públicas y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día y hora en que habrán de examinarse y convocará al Jurado y a los partícipes interesados, con ocho días de antelación como mínimo, por medio de papeletas en las que se expresará sucintamente la cuestión o hecho denunciado y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

ARTÍCULO 10.- Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Junta de Gobierno, que hará constar la recepción de aquellas con la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego, o de uno a ruego del empleado. Si se negase a firmar, se hará constar el día y la hora en que se ha verificado la citación y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y se haga cargo de la misma.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se practicará al administrador, arrendatario, aparcerero o empleado de la finca o explotación de que derive su condición de partícipe, o bien a través de carta certificada con acuse de recibo.

ARTÍCULO 11.- Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaren, podrá su Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus Vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe procedan a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

ARTÍCULO 12.- Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del Juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado hasta el mismo día de la celebración de dicho acto.

ARTÍCULO 13.- La Sesión o Juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada a juicio del Jurado.

Antes de iniciar el juicio, el Presidente preguntará a las partes si recusan alguno de los vocales del Jurado y porque causas de las comprendidas en el presente Reglamento. En caso de que se promueva la recusación y si el recusado conviniese en ella o el Jurado lo estimase en votación secreta, continuará el juicio con los demás vocales del Jurado, siendo sustituido aquel por su suplente.

Después de ventilada la recusación, si la hubo se celebrará el juicio, en donde las partes habrán de comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiera conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que estimándose indispensables, requieran traslado del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, las partes formularán oralmente sus conclusiones de modo concreto y preciso, retirándose a continuación el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes en legal forma.

No obstante, podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, así como el Vocal o Vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que notificará a las partes en legal forma.

ARTÍCULO 14.- El Jurado podrá imponer a los infractores multas cuyo importe no excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas y además, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.

También serán a cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine el traslado del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de sus Vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de los peritos.

ARTÍCULO 15.- Durante la celebración del juicio, el Secretario irá extendiendo la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los Vocales y las personas que haya intervenido, haciéndose constar si alguno no firma por no saber o por no querer hacerlo, firmando por último, el Secretario que dará fe.

ARTÍCULO 16.- Los fallos del Jurado serán inmediatamente ejecutados por la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 111 de la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas en su favor, en tanto no hayan ganado firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes haya impuesto alguna corrección, detallando si solo consiste en multas o también en indemnizaciones de daños y perjuicios, indicando también los respectivos importes de una y otra.

Los fallos del Jurado de Riegos irán numerados correlativamente y serán encuadernados anualmente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubiera recaído.

ARTÍCULO 17.- En virtud de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, no podrán desempeñar el cargo de Vocal del Jurado de Riegos, no sólo los que pierdan cualquiera de las condiciones que éstos deben reunir y que se encuentran establecidas en el artículo 62 de los Estatutos, sino tampoco:

1. Los que tengan intereses personales en el asunto que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Los que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
3. Los que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas en el apartado anterior.
4. Los que hayan intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Los que tengan relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cualquiera de las partes podrá promover recusación en el acto de juicio, de los vocales que formen parte del Jurado de Riegos y se hallen comprendidos en alguno de los casos indicados.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Jurado:

1. Preparar las sesiones y dar cuenta en ellas de todas las denuncias y demás asuntos pendientes y cuidar de que se tramiten y puedan verse en ellas todas las denuncias presentadas en Secretaría con dos días al menos de antelación a aquel en el que la reunión debe celebrarse.
2. Señalar el orden en el que deben desarrollarse los juicios, procurando lo sean seguidamente y atendiendo a las fechas de las denuncias.
3. Dirigir el debate judicial concediendo o retirando la palabra a las partes y demás personas asistentes, obtener el veredicto del jurado y redactar las resoluciones.
4. Mantener el orden, cuidando que las partes, testigos y demás personas presentes en el juicio guarden la debida compostura.
5. Ordenar y vigilar la ejecución de los fallos pronunciados por el Jurado.
6. Resolver cualquier dificultad o duda en las cuestiones de procedimientos.
7. Además, realizar todas las obligaciones propias del cargo que se establezcan en las Ordenanzas y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Secretario del Jurado de Riegos:

1. Redactar las actas de cada sesión o juicio.
2. Recibir las denuncias y darles, de orden del Presidente, la tramitación que corresponda, redactando y despachando todas las diligencias y comunicaciones a que dieran lugar.
3. Conservar y custodiar el libro de Actas del Jurado y todos los documentos, sellos y estampillas referentes al mismo.
4. Comunicar los fallos del Jurado a los interesados y a la Junta de Gobierno para que estos los hagan efectivos.
5. Realizar todos los trabajos propios de su cargo así como cumplimentar las órdenes que emanen del Presidente o de los acuerdos del Jurado.

ARTICULO 20.- Las denuncias deberán contener:

1. Nombre, apellidos y domicilio del denunciante y denunciado.
2. Indicación sucinta del hecho con expresión del lugar, día y hora en que ocurriera y los daños producidos.
3. Nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pudieran declarar sobre el hecho denunciado.

ARTICULO 21.- La citación del denunciante se hará en la forma expresada en el artículo 10, pudiendo suprimirse si al presentarse la denuncia se le entrega copia de la citación. A la del denunciado se deberá acompañar además una copia de la denuncia.

ARTICULO 22.- Las resoluciones del Jurado son revisables mediante recurso de reposición ante el propio jurado de riegos como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

Así mismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos Contencioso-Administrativos que se interpongan contra sus fallos.

ANEJO I

TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA 04.01 "SIERRA DE ALTOMIRA"

1. PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Alcázar de San Juan, Campo de Criptana, Pedro Muñoz.

2. PROVINCIA DE CUENCA

La Alberca de Záncara, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Montalbanejo, La Almarcha, Almendros, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Barajas de Melo, Cañada Juncosa, El Cañavate, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Castillo de Garcimuñoz, La Hinojosa, El Hito, Huelves, Monreal del Llano, Osa de la Vega, Paredes, Pinarejo, El Pedernoso, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rada de Haro, Saceda-Trasierra, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Sisante, Tarancón, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Vara del Rey, Vellisca, Villamayor de Santiago, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Uclés, Rozalén del Monte, Saelices, Hontanaya, Tresjuncos, Fuentelespino de Haro, Villalgordo del Marquesado, Los Hinojosos, Villaescusa de Haro, Honrubia, Carrascosa de Haro, Belmonte, Mota del Cuervo, Las Pedroñeras, San Clemente, Casas de Haro, Pozoamargo, Tébar.

3. PROVINCIA DE TOLEDO

Miguel Esteban, Quero, Quintanar de la Orden, El Toboso, Villanueva de Alcardete.